



DICIEMBRE | 2024

CASOTECA

DERECHO A LA SALUD



[CONOCENOS](#)



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
10.1. SOY EL REMEDIO SIN RECETA Y TU A.M.O.R. MI ENFERMEDAD	5
DERECHO A LA SALUD. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. OBRAS SOCIALES. MEDICAMENTOS. TRATAMIENTO MÉDICO. COBERTURA INTEGRAL.	
10.2. CUANDO LA SALUD TE PASA FACTURA	8
PERSONAS MAYORES. DERECHO A LA SALUD. MEDICINA PREPAGA. DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA. COBERTURA INTEGRAL. VULNERABILIDAD. COMPETENCIA.	
10.3. SALUD SIN FRONTERAS, SOLO SI TRAE BILLETERA	10
DERECHO A LA SALUD. MIGRANTES. RESIDENCIA PRECARIA. TRATAMIENTO MÉDICO. COBERTURA INTEGRAL. IGUALDAD. NO DISCRIMINACIÓN.	
10.4. NO HAY UN HUECO EN MI DECLARACIÓN	14
DERECHO A LA SALUD. SALUD MENTAL. TRATAMIENTO INTERDISCIPLINARIO. ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO. MEDICINA PREPAGA. DECLARACIÓN JURADA. FALSEDAD.	
10.5. LO QUE QUIERE CELESTE, QUE LE CUESTE	17
PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD. PAMI. COBERTURA INTEGRAL.	

INTRODUCCIÓN

Desde el año 2009, el Ministerio Público de la Defensa ha establecido una política de capacitación permanente y obligatoria para empleados/as y funcionarios/as. En consecuencia, guiada por la necesidad de promover espacios que motiven a los y las integrantes de la defensa pública a reflexionar sobre sus prácticas y transformar aquellas que necesitan ser mejoradas, la Escuela de la Defensa Pública ha comenzado a trabajar en una serie de documentos denominados “Casoteca. Casos para pensar el rol de la defensa pública”, que son difundidos como cuadernillos que abordan temas nodales para la defensa pública. Inspirados en el método de casos, estos documentos procuran que los y las docentes de la institución cuenten con insumos para utilizar en las aulas y que los y las integrantes de la defensa pública tengan a su disposición material para evaluar su propio rendimiento profesional.

La preparación de estos documentos responde al hecho de que el método de casos permite recrear los problemas de la práctica profesional y facilita la recuperación del proceso natural de entender, interpretar e intervenir en la realidad. Adecuadamente elaborados, los casos son instrumentos educativos que fuerzan a pensar aspectos del trabajo cotidiano y las decisiones estratégicas que conllevan. En lugar de evadir la complejidad del ejercicio profesional, estos materiales buscan emularla, problematizando temas que, bajo otro esquema de enseñanza, podrían presentarse de manera lineal. En su aplicación más pura, el método de casos promueve la búsqueda de información, la reflexión conceptual, la toma de decisiones y el desarrollo de capacidades argumentativas.

Para alcanzar todos esos objetivos, los casos son acompañados por una lista de “preguntas críticas” que apunta al perfeccionamiento de cada una de esas competencias. Se trata de un conjunto de interrogantes que orientan la reflexión y el debate, pero que no pretenden abarcar la totalidad de las problemáticas introducidas en ese marco fáctico. En consecuencia, las respuestas podrán conducir al tratamiento de temas desconocidos, a la profundización de asuntos ya trabajados o incluso a la identificación de nuevos dilemas del ejercicio profesional. Por otra parte, fuera de estas preguntas habrá infinidad de cuestiones que pueden ser abordadas desde otras perspectivas de análisis.

Las situaciones fácticas narradas en cada documento fueron elaboradas a partir de antecedentes identificados o consultas recibidas en la Escuela de la Defensa Pública. La particularidad que distingue este trabajo de otros materiales que también promueven el estudio por medio de casos es que estos fueron diseñados desde la defensa pública para la defensa pública. Por ese motivo, las preguntas fueron diseñadas para que, asumiendo la perspectiva de la defensa, sus lectores/as analicen críticamente los marcos normativos vigentes, ponderen el trabajo en torno al marco probatorio y evalúen sus conocimientos prácticos con ejercicios que llevan a la simulación del rol¹. Para guiar estas reflexiones con la mirada de la defensa, el debate se puede abordar recorriendo el material jurídico de la Escuela de la Defensa Pública. La idea es que la “Casoteca” sea trabajada, discutida, interrogada y puesta al servicio de la resolución de los casos. Desde la Escuela de la Defensa Pública esperamos que el material cumpla el objetivo que nos hemos propuesto.

Julieta Di Corleto
Escuela de la Defensa Pública
Ministerio Público de la Defensa

¹ Agradecemos a la Dra. Rosario Muñoz (titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia San Martín) por su atenta lectura y por las sugerencias realizadas.

10.1. SOY EL REMEDIO SIN RECETA Y TU A.M.O.R. MI ENFERMEDAD

DERECHO A LA SALUD. ENFERMEDADES POCO FRECUENTES. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. OBRAS SOCIALES. MEDICAMENTOS. TRATAMIENTO MÉDICO. COBERTURA INTEGRAL.

HECHOS

Lorena acudió a la defensoría federal en busca de asesoramiento jurídico. Relató que vive en Río Gallegos en un inmueble de su propiedad, con su pareja, Carla, y su hija de 5 meses, Sofía, a quien recientemente le diagnosticaron acondroplasia. Contó que se trata de una enfermedad genética poco frecuente que afecta el crecimiento de los huesos, incluyendo los del cráneo, columna vertebral, brazos y piernas, lo que resulta en una estatura baja. Por ese motivo, le tramitaron a Sofía el Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Luego de varias consultas médicas, el equipo tratante le explicó que existe un tratamiento a base de inyecciones que no se produce en el país y que, por lo tanto, es de alto costo. Además, su médico le aclaró que no existía otra medicación con las mismas características en el mercado. En esa oportunidad, les advirtió que, una vez que se avanzara con el tratamiento, no podía suspenderse ni interrumpirse. La medicación prescripta era Vosoritida y podría mejorar sustancialmente la calidad de vida de la niña.

De inmediato, Lorena y Carla se presentaron en la obra social nacional de Artesanos de Muebles y Objetos Restaurados (A.M.O.R.) para solicitar la cobertura al 100% del medicamento indicado para Sofía. En esa ocasión, la obra social emitió un dictamen mediante el cual rechazó la petición efectuada, entre otros argumentos, por ser una medicación experimental no autorizada por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Frente a esa respuesta, Lorena y Carla intentaron explicarle a su obra social que Sofía necesitaba con urgencia el medicamento y que, debido a su elevado costo, no podían pagarlo. Ya que Lorena se dedica al cuidado del hogar y de Sofía, mientras que Carla trabaja como empleada administrativa en una PYME de restauración de muebles antiguos, donde ganaba un salario equivalente a dos sueldos mínimos. En junio de 2024 la ANMAT emitió una disposición mediante la cual autorizó la inscripción del fármaco Vosoritida en el Registro de Especialidades Medicinales, lo que permitía que en adelante se comercializara en el país. Aún así, la cobertura de salud no modificó su postura.

Teniendo en cuenta ese contexto, la defensoría se prepara para brindarle asesoramiento y, eventualmente, patrocinio jurídico a esa familia.

PREGUNTAS

I. Valoración de los hechos y análisis de admisibilidad

- a. ¿Cuáles son los hechos relevantes de este caso? ¿Qué vulnerabilidades identificás en esta situación? ¿Qué derechos consideras que se encuentran afectados?
- b. ¿Considerás que corresponde la intervención de la defensoría en el caso? ¿Qué elementos tendrías en cuenta para efectuar el análisis de admisibilidad?
- c. ¿Qué documentación le pedirías a Carla y a Lorena para pensar en la estrategia de defensa?
- d. ¿Realizarías alguna gestión administrativa previa para preparar la vía judicial?

Para que puedas responder estas preguntas, te dejamos una [guía elaborada por el Hospital Garrahan sobre la acondroplasia](#); [Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad](#) y la [Res. DGN N° 230/2017](#).

II. Diseño de la estrategia

Ahora bien, frente a los hechos del caso y la respuesta de la obra social, pensando que tu rol es del defensor/a público/a oficial:

- a. ¿Cuál sería la acción judicial que intentarías? ¿Cuál sería el objeto de tu pretensión?
- b. ¿Qué aspectos específicos de la acondroplasia tendrías en cuenta para reforzar tu estrategia de defensa?
- c. ¿Qué medios probatorios necesitarías para apoyar tu estrategia de defensa? Para pensar esta pregunta tené en cuenta lo resuelto por la CSJN en los casos “[SLM](#)” y “[BVE](#)”, a fin de destacar la prueba que sustente tus argumentos en relación a la evidencia científica de la medicación requerida.
- d. ¿Qué normativa nacional e internacional considerarías clave para fundamentar tu acción judicial?
- e. ¿Qué precedentes jurisprudenciales, tanto del ámbito nacional como del sistema internacional de los derechos humanos, citarías para apoyar tu presentación?

Para ayudar a tu reflexión te acercamos el siguiente material: [Resolución 76/132](#) de la Asamblea General de la Naciones Unidas “Abordar los retos de las personas que viven con una enfermedad rara y de sus familias”; [Resolución 641/2021](#) del Ministerio de Salud de la Nación; [Ley N° 23.660](#) de Obras Sociales; [Ley N° 23.661](#) sobre el Sistema Nacional del Seguro de Salud; [Ley N° 24.901](#) sobre el Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad; [Ley N° 26.689](#) sobre el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes y su [Decreto reglamentario 794/2015](#); [Disposición 4616/2019](#) sobre Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; [Suplemento de jurisprudencia de la CSJN sobre Derecho a la salud](#); [El derecho a la salud en los dictámenes de la Procuración General de la Nación - Presentación del Área de Competencia Múltiple](#) y, por último, los precedentes “[BCA](#)” Y “[AFA](#)” de Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín

Por otra parte, te dejamos a disposición el link de acceso al [Repositorio del MPD](#) y la [Guía de búsqueda de jurisprudencia en bases abiertas de la Escuela de la Defensa Pública](#).

III. Defensor/a de menores

- a. Si te dieran intervención como defensor/a de menores ¿Qué postura asumirías en esta instancia del proceso?
- b. ¿Cómo valorarías la evidencia científica existente sobre la medicación prescrita para resguardar los derechos de Sofía? Te compartimos algunos documentos que podrían resultar de interés para reflexionar sobre estas preguntas: Comité DESC, [Observación General N° 14](#). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales); Art. 43 [Ley N° 27.149](#) (LOMPD) y art. 103 [CCyCN](#).

Asimismo, te compartimos información sobre el tratamiento solicitado con Vosoritida y la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín en el caso "LPMJ c/ ACCORD SALUD".

IV. Ampliación de la medida cautelar

Al tiempo de presentar la acción de amparo y la medida cautelar para que la obra social brindara la cobertura total de la prestación, volvieron a la defensoría Lorena y Carla. En esa oportunidad, te cuentan que Sofía comenzó con problemas de esclerosis múltiple generada por la acondroplasia y que el médico tratante les aconsejó comenzar con un tratamiento fisioterapéutico de forma urgente.

- a. ¿Sería posible ampliar la medida cautelar que habías presentado? ¿Cómo lo fundamentarías?
- b. Si la obra social te respondiera que no es posible brindar esta cobertura ya que el CUD le fue otorgado por el diagnóstico de acondroplasia de la niña, y, por lo tanto no existe una vinculación con el tratamiento indicado y la prestación solicitada, ¿qué argumentos presentarías ante esa negativa? Para responder estas preguntas te compartimos el Repositorio de Jurisprudencia del MPD para que puedas explorar el caso "MRL (Causa N° 10636)" que podría resultar de utilidad para pensar los posibles fundamentos.
- c. Con el paso del tiempo, el equipo médico tratante le prescribió a Sofía una nueva medicación en lugar de Vosoritida. Para tomar esa decisión, le explicaron a Carla y Lorena que esta enfermedad evoluciona y requiere una readecuación del tratamiento. En este contexto, vuelven las progenitoras a la defensoría. Teniendo en cuenta que ya tenés una sentencia firme que obligaba a la obra social a la cobertura integral de la medicación indicada en esa oportunidad ¿Cuál sería el planteo que realizarías y cómo lo encausarías? Para poder brindar una respuesta a esta consulta, te dejamos el caso "SJD".

10.2. CUANDO LA SALUD TE PASA FACTURA

PERSONAS MAYORES. DERECHO A LA SALUD. MEDICINA PREPAGA. DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA. COBERTURA INTEGRAL. VULNERABILIDAD. COMPETENCIA.

HECHOS

En marzo de 2024, se acercó a la defensoría de Ciudad Autónoma de Buenos Aires Isabel, una señora de 67 años, a fin de consultar por una notificación que recibió en su correo electrónico por parte de su prepaga a fines de diciembre de 2023. En el mail le informaban que, en virtud de lo dispuesto por el DNU 70/2023, se le aplicaría un aumento en la cuota de su plan a partir del mes siguiente. El referido DNU desreguló el marco normativo del sistema de salud. De esa manera, habilitó a las empresas de medicina prepaga a aumentar sus cuotas sin control o autorización previa por parte de la autoridad competente, la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS). Previo a la implementación del DNU, la SSS tenía la obligación de regular los incrementos en los planes de afiliación.

En ese contexto, Isabel pasó de pagar \$74.000 en diciembre a \$141.000 en enero. La mujer cobraba una jubilación mínima, que rondaba los \$160.000. A la vez, le descontaban un porcentaje por PAMI. Contó que no utilizaba esa cobertura ya que había mucha demora para atenderse en los centros médicos cercanos a su domicilio. Muy angustiada, explicó que si bien en los primeros meses del año pudo afrontar el costo de la cuota con la ayuda de su familia, se volvió demasiado elevado para su nivel de ingreso. Su pedido era claro: necesitaba que se suspendieran los incrementos. “Es la prepaga o comer”, dijo con la voz quebrada.

PREGUNTAS

I. Valoración de los hechos y análisis de admisibilidad

- a. ¿Qué derechos se encuentran afectados? ¿Qué factores de vulnerabilidad advertís?
- b. ¿Qué documentación le solicitarías para evaluar la intervención en el marco de la Resolución DGN 230/17?

II. Diseño de la estrategia

Isabel te comentó que había acudido en primer lugar a la Defensoría del Pueblo, donde la habían derivado a tu defensoría.

- a. ¿Qué vía procesal resulta idónea para iniciar un reclamo? ¿Qué documentación acompañarías?
- b. ¿Ante qué fuero corresponde presentar la demanda? Para responder, compará los criterios utilizados por la Sala A en la Cámara Nacional en lo Comercial en “GLM c. Galeno (Causa N° 891)” y “Baston, Mirta Liliana c/ Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires s/Amparo”.
- c. ¿Qué argumentos utilizarías para oponerte a la aplicación del DNU 70/2023?

Te invitamos a consultar el boletín “Medidas cautelares en materia de salud contra el DNU 70/2023” (diciembre 2023 a marzo 2024) y su edición actualizada de mayo 2024; “MFI c. OSDE (Causa N° 1461)” y “Ramírez, Arcilia Rosalia c/ Clínicas Marplatenses Unidas SA s/ Amparo ley 16986”.

- d. Desde la defensoría tomás conocimiento de dos procesos colectivos con el mismo objeto que tu caso: “Wilson, Eduardo Santiago c/ Estado Nacional- Poder Ejecutivo Nacional s/ Amparo”

y “Brauchli, Marta Cristina c/ Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires s/ Amparo colectivo”, que se encuentran en conflicto de competencia pendiente de resolución por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde febrero de 2024². En el caso de “Wilson”, el juzgado de origen no dictó ninguna medida cautelar.

d.1. ¿Considerás que es conveniente adherir el reclamo de Isabel a un proceso colectivo? ¿Por qué?

d.2. ¿En caso afirmativo, ante qué tribunal realizarías el pedido de adhesión?

d.3. Imaginá que el juzgado remite el caso de Isabel al proceso colectivo de “Wilson”. ¿Qué planteo formularías respecto a la posibilidad de obtener una medida cautelar?

III. Nuevos hechos

El 3 de mayo de 2024, el Juzgado Civil y Comercial Federal N° 3 homologó un acuerdo celebrado entre la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) y varias empresas de medicina prepaga, entre las que se encontraba la prepaga de Isabel. Allí acordaron retrotraer los aumentos tomando como base la cuota del mes de diciembre de 2023 y actualizarlo conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC) hasta el mes de junio de 2024 inclusive. Además, se comprometieron a devolver lo abonado en excedente a todos los afiliados, en 12 cuotas y con una tasa de interés equivalente a la tasa pasiva del Banco Nación.

A pesar de sus esfuerzos, a partir de mayo de 2024 Isabel no pudo solventar el pago de la cuota. Por ese motivo, la prepaga rápidamente le notificó que suspendería la cobertura a partir del 1° de julio.

- a. A raíz del acuerdo entre la SSS y las empresas de medicina prepaga, el juzgado interviniente declaró abstracta la acción de Isabel. ¿Considerás que el acuerdo le es oponible? ¿Por qué? Para responder este último interrogante, te sugerimos leer los fallos “Ben, Liliana c/ OSDE s/Amparo/Sumarísimo Valor Cuota Emp-DNU 70/23” y “Sosa, Marta Dora c/ ACA Salud Cooperativa de Prestación de Servicios Médicos Limitada s/ Amparo Ley 16.986”.

² Te contamos que existió un amparo colectivo contra OSDE ante el fuero federal de Entre Ríos, que tuvo sentencia definitiva el 16/8/2024 (para ver la sentencia, podés hacer click [aquí](#)).

10.3. SALUD SIN FRONTERAS, SOLO SI TRAE BILLETERA

DERECHO A LA SALUD. MIGRANTES. RESIDENCIA PRECARIA. TRATAMIENTO MÉDICO. COBERTURA INTEGRAL. IGUALDAD. NO DISCRIMINACIÓN.

HECHOS

Antonio se contactó telefónicamente con la defensoría en busca de asesoramiento jurídico. Relató que es de nacionalidad boliviana y que hace un poco más de dos años reside en la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, junto a su pareja Gladys, de nacionalidad argentina. Con anterioridad, viajaba por temporadas, desde su Villazón natal a la Argentina, para trabajar como jornalero en cultivos de quinoa, cebada y papas. En uno de esos viajes conoció a Gladys y se enamoraron. Una vez avanzada la relación, decidieron convivir en la casa que Gladys comparte junto a su familia extendida (progenitores y hermanos).

Indicó también que está tramitando su radicación ante la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) y cuenta con un certificado de residencia precaria, pero pese a que inició el trámite y al tiempo transcurrido, hasta la fecha no pudo obtener su residencia permanente por una incongruencia de su nombre en su cédula de identidad y el certificado de antecedentes penales de su país de origen. Las autoridades consulares le indicaron que debe viajar a Bolivia para resolverlo.

Además, señaló que hace cinco meses le diagnosticaron cáncer de próstata. A raíz de ello, tras realizarse varios estudios médicos, comenzó un tratamiento hormonal en el hospital zonal de La Quiaca. Dicho tratamiento incluye una aplicación mensual de la droga inyectable Leuprolide, junto con la toma diaria de un comprimido de Bicalutamida 50 mg. Según le informó su médica, el tratamiento hormonal está previsto para un año y medio de duración, y en los próximos meses deberá complementarse con 35 sesiones de radioterapia.

El motivo de su consulta es que cuando acudió al hospital para que le provean y le apliquen la medicación mensual le informaron que debido a una nueva ley reglamentaria ya no podían seguir atendiendo de manera gratuita y que si quería seguir con el tratamiento tenía que abonar los aranceles fijados por el Instituto de Seguros de Jujuy en el nomenclador y comprar los medicamentos de forma particular. El costo total ascendería a más de dos millones de pesos por mes.

Antonio se mostró muy angustiado y expresó que no cuenta con obra social ni ninguna otra cobertura médica, que sus ingresos como jornalero no le alcanzan para costear el tratamiento que necesita, y que debido a la enfermedad ha debido reducir su jornada de trabajo.

Asimismo, relató que le consultó a su médica acerca de la posible suspensión del tratamiento, y que ésta le indicó que no era conveniente dado que el cáncer de próstata no tratado podría propagarse a los huesos.

Para escuchar los hechos del caso en formato de podcast³ hacé click en la siguiente imagen:



³ Creado con inteligencia artificial.

PREGUNTAS

I. Evaluación de los hechos y admisibilidad

- a. ¿Cuáles son los hechos relevantes de este caso? ¿Qué vulnerabilidades identificás en esta situación? ¿Qué derechos de Antonio consideras que se encuentran afectados?
- b. ¿Identificás algún tipo de discriminación o trato desigual hacia Antonio por parte del sistema de salud?
- c. ¿Pensás que corresponde la intervención de la defensoría en el caso? ¿Qué elementos y documentación tendrías en cuenta para efectuar el análisis de admisibilidad en el marco de la Res. DGN N° 230/2017?
- d. Prestás funciones en la Unidad de Defensa Penal Remanente y en materia no Penal de San Salvador de Jujuy. Al momento de considerar la intervención de esa dependencia o la derivación del caso de Antonio a la defensoría provincial es necesario analizar la competencia.
¿Ante qué fuero correspondería iniciar una eventual presentación judicial?

II. Diseño de la estrategia

- a. ¿Qué documentación le pedirías Antonio para pensar en la estrategia de defensa?
- b. ¿Qué consideraciones harías respecto a la situación migratoria de Antonio y cómo influye en su acceso a los servicios de salud?
- c. Más allá de la situación concreta de Antonio, ¿creés que la normativa establece un trato desigual razonable respecto de determinado grupo de personas? ¿Ese grupo se encuentra entre los considerados históricamente desaventajados y en situación de desigualdad estructural? Fundamentá tu respuesta. A partir de tu análisis, ¿pensás que la ley podría ser considerada como parte de una “categoría sospechosa”? De ser así, ¿qué implicancias jurídicas tendría calificarla de esa manera, y cómo influiría esto en la protección de los derechos del grupo afectado?

Para responder estas preguntas te dejamos a disposición el artículo de Treacy, G. F. (2011). “Categorías sospechosas y control de constitucionalidad”. En: Revista Lecciones y Ensayos, N° 89, ps. 181-216. Buenos Aires: Facultad de Derecho-UBA. Te proporcionamos también el fallo de la CSJN “Reyes Aguilera, Daniela c. Estado Nacional” sobre normativa que establece diferencia de trato entre personas en virtud del criterio de la nacionalidad y el dictamen del MPF en la causa “Sogga, Luis Constantino el Obra Social del Poder Judicial de la Nación s/ recurso de hecho” donde se utiliza el concepto de “categoría sospechosa”. También, te invitamos a leer el precedente “Costa Ludueña” de la CSJN, en el cual el Máximo Tribunal cambia su postura, ¿cómo sostendrías tu defensa de Antonio a la luz de este fallo? Para responder, te acercamos el artículo de Cascone A. (2022). “Otro ladrillo en la pared: apuntes

sobre el impacto de 'Costa Ludueña c/ UBA' en el acceso a derechos de las personas migrantes". En: Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 17.

- d. ¿Cuál sería la acción judicial que intentarías? ¿Cuál sería el objeto de tu pretensión?
- e. ¿Sería posible plantear una acción de carácter colectivo y con qué fundamentos? En tu opinión, ¿sería más conveniente intentar una acción de carácter individual o colectivo? ¿Por qué?
- f. ¿Con qué medios probatorios respaldarías la acción?
- g. ¿Considerás que podrías solicitar la colaboración de algún Programa o Comisión del Ministerio Público de la Defensa en el caso? ¿De cuál y a qué efectos?
- h. ¿Qué normativa y jurisprudencia internacional aplicarías para hacer exigibles los derechos en juego?

III. Competencia

Antonio tomó conocimiento que podría solicitar la medicación prescrita ante el Banco de Drogas Especiales que funcionaba en la órbita del Ministerio de Salud de la Nación. Para ello, se le exigía acreditar la negativa de la cobertura por parte de la jurisdicción de residencia, en la que se indicara el motivo de la imposibilidad de entrega de la medicación requerida. Sin embargo, en la jurisdicción local se negaron a otorgarle esa constancia. En ese sentido, alegaron que en el hospital donde se atendía Antonio contaban con stock de la medicación y que la falta de entrega respondía a que el hombre no podía afrontar su costo. Ante esa situación, Antonio no logró efectivizar la solicitud ante el Banco de Drogas Especiales por no reunir los requisitos exigidos.

En ese contexto, promovés una demanda ante el fuero federal contra el Ministerio de Salud de la provincia de Jujuy y el Ministerio de Salud de la Nación. Como defensa, el Estado de la Provincia de Jujuy opone excepción de incompetencia, ya que plantea que el conflicto debe dirimirse ante la justicia provincial. Sostiene que la prestación del servicio de salud es una facultad de las provincias no delegada a la Nación.

- a. ¿Qué argumentos esgrimirías para sostener la competencia federal?
- b. ¿Qué antecedentes jurisprudenciales crees que podrían fortalecer tu postura respecto a la competencia federal? A fin de orientarte, te acercamos nuevamente el suplemento de la CSJN sobre derecho a la salud, en particular con relación al rol del Estado Nacional como garante primario del sistema de salud.
- c. Teniendo en cuenta que ya son varias las provincias que dispusieron el arancelamiento de la atención médica a personas migrantes, mientras que en otras existen proyectos legislativos en trámite ¿cómo evaluarías en tu planteo el contexto general del país?

IV. Protección internacional de los derechos humanos

- a. ¿Considerás que en el presente caso podría encontrarse comprometida la responsabilidad internacional del Estado Argentino por una falta de acceso a los servicios de salud? ¿Qué deberes tienen los Estados con relación al derecho a la salud? ¿Cómo se relacionan con el principio de no discriminación?

Para que reflexiones al respecto, te dejamos a disposición las sentencias de la Corte IDH en los casos "Nadege Dorzema y otros v. República Dominicana", "Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana" y "Cuscul Pivaral y otros v. Guatemala"; y la Observación General N° 14 del Comité DESC sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo

12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

- b. En caso de respuesta afirmativa, ¿qué acciones podrían llevarse a cabo para determinar su responsabilidad y ante qué organismos internacionales de protección de los derechos humanos correspondería plantearlas?
- c. ¿En el Ministerio Público de la Defensa existe algún área especializada en el litigio estratégico y la actuación ante los sistemas internacionales de derechos humanos? ¿Cuál? ¿Cuál es el rol de los Defensores Públicos Interamericanos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos? Para que puedas indagar sobre esta última cuestión, te brindamos el link del siguiente libro: Muñoz R. y Van den Dooren S. (2022) *La Defensoría Pública Interamericana. Reflexiones tras más de una década de su creación.* CABA: MPD.

10.4. NO HAY UN HUECO EN MI DECLARACIÓN

DERECHO A LA SALUD. SALUD MENTAL. TRATAMIENTO INTERDISCIPLINARIO. ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO. MEDICINA PREPAGA. DECLARACIÓN JURADA. FALSEDAD.

HECHOS

Javier tenía 34 años, vivía solo y desde hace muchos años trabajaba en una empresa de ladrillos huecos en donde nunca fue registrado. Un día vió una publicidad de la empresa de medicina prepaga Hipócrates, que promocionaba una afiliación rápida, sencilla y de bajo costo. Sin dudarlo, decidió entonces afiliarse para tener acceso a servicios de salud. El trámite fue muy fácil, lo hizo *online* y, al completar su declaración jurada, aseguró que no padecía ninguna enfermedad preexistente. Dado que estaba atravesando algunas situaciones personales complejas, al poco tiempo de afiliarse asistió a una consulta con una psicóloga de la prepaga. A partir de ese momento, inició un tratamiento ambulatorio y la profesional consideró necesario también que realizara un tratamiento con un psiquiatra. Ambos profesionales concluyeron que Javier se encontraba atravesando un cuadro de depresión.

Sin embargo, la situación de Javier empeoró: comenzó a estar cada vez más desanimado, a no salir de la cama, a no alimentarse y dejó de tener contacto con su familia y amigos. Ante esta realidad, los profesionales consideraron necesaria una internación por motivos de salud mental. Javier estuvo de acuerdo y, con la prescripción médica, comenzó los trámites ante su prepaga a fin de que le dieran una vacante en una clínica de salud mental especializada en depresión. Como respuesta a su pedido, la prepaga le envió una carta documento mediante la cual le informaba que rescindía su contrato. En ese sentido, consideró nulo el acuerdo debido a que su problema de salud mental era preexistente. Según la prepaga, Javier tenía un cuadro de depresión al momento de completar la declaración jurada y, por tanto, había mentido al no mencionar su situación real.

Javier se angustió mucho por la respuesta de su cobertura de salud y su cuadro empeoró. Frente a ello, su familia decidió actuar inmediatamente para que pudiera continuar con el tratamiento, ya que los profesionales tratantes les habían advertido sobre los riesgos para la salud que implicaría su suspensión. En ese marco, la madre de Javier presentó una denuncia ante la Superintendencia de Servicios de Salud para que la prepaga siguiera brindándole la prestación y mantuviera su afiliación. En esa oportunidad, argumentó que Javier no conocía su diagnóstico de depresión cuando se afilió y que no había ocultado ninguna información relevante. Pese a ello, la Superintendencia no hizo lugar al reclamo y refirió que la madre de Javier carecía de legitimación para presentar el reclamo y que debía iniciar un proceso de restricción a su capacidad jurídica.

Te compartimos a continuación la publicidad de Hipócrates⁴:



Declaración jurada

⁴ Creada con inteligencia artificial.

PREGUNTAS

I. Valoración de los hechos

- a. ¿Cuáles son los hechos relevantes del caso? ¿Cuáles son los derechos que se ven vulnerados?

II. Análisis jurídico

- a. ¿Qué leyes o regulaciones aplican en este caso con relación a las enfermedades preexistentes y la prestación de servicios de la medicina prepaga?
- b. En función de esta normativa, ¿cuáles son los derechos de Javier como afiliado a la prepaga en cuanto a la continuidad de su tratamiento y la protección contra la rescisión de contrato?

III. Estrategia de defensa

- a. En la Defensoría se presenta la madre de Javier, quien refiere que concurre en representación de su hijo. Afirma que debido a la rescisión unilateral del contrato por parte de la prepaga, Javier debió suspender el tratamiento para su depresión ya que carece de medios económicos para solventarlo en forma privada, y que debido a ello su cuadro empeoró lo cual le impide concurrir en forma personal.
 - a.1. ¿Qué observás con relación a la legitimación activa?
 - a.2. ¿Qué ajustes razonables aplicarías al caso para conocer y garantizar la voluntad de Javier?
 - a.3. ¿Cómo relevarías su consentimiento?
 - a.4. ¿Considerás necesario iniciar un proceso de restricción de la capacidad jurídica para Javier? ¿Por qué? Te compartimos los fallos “TME” y “AJA”.
- b. ¿Qué estrategias legales se podrían emplear para impugnar la rescisión del contrato y para garantizar la no suspensión del tratamiento? ¿Qué particularidades presenta el caso por tratarse de una cuestión de salud mental? Para ampliar sobre esta cuestión, te sugerimos la lectura del artículo “La declaración de antecedentes médicos en la afiliación a empresas de medicina prepaga a la luz de la Ley Nacional de Salud Mental”.
- c. ¿Plantearías alguna medida urgente para garantizar su atención médica hasta que se resuelva el caso?
- d. ¿Cómo le afectaría a Javier la rescisión del contrato y la falta de tratamiento a su salud mental? ¿Qué argumentos utilizarías para justificar la urgencia y necesidad de mantener la prestación?

IV. Derecho de consumidores y usuarios

- a. ¿Podríamos encuadrar este caso en el sistema de protección de consumidores y usuarios? En caso afirmativo: ¿qué normas del derecho de consumo aplicarías a este caso? Para responder, te acercamos el boletín de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre Derechos de los Consumidores y Usuarios (2023).
- b. También te invitamos a leer la Disposición N° 137/2024 de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial sobre consumidores en situación vulnerable y de desventaja. ¿Considerás que se podría invocar esta disposición a favor de Javier? ¿Por qué?

- c. Imaginá que la prepaga responde que reafiliaría a Javier solo si pagara un adicional por su situación de salud mental. ¿Qué opinión te merece esa solución? Para orientar tu respuesta, te proponemos leer los precedentes “Romero (Causa N° 1943)”, “GBM (Causa N° 40209)” y el boletín La protección de los derechos de las personas con VIH, en particular el caso “IEFA”.

10.5. LO QUE QUIERE CELESTE, QUE LE CUESTE

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD. PAMI. COBERTURA INTEGRAL.

HECHOS

Celeste, de 35 años, tiene una discapacidad psicosocial y tramitó el certificado único de discapacidad. Realiza un tratamiento de salud mental. Vive con su madre Susana en la localidad de Ceballos, provincia de La Pampa. Celeste no trabaja y cobra una pensión no contributiva por discapacidad (PNC), pero este ingreso resulta insuficiente para cubrir sus necesidades básicas. Por esa razón, su madre le otorga cuidados y apoyo económico.

Por su parte, Susana es jubilada. Está afiliada al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP/PAMI).

Por ser titular de una PNC, Celeste cuenta con la cobertura del Programa Federal Incluir Salud, que le proporciona la atención de un equipo de especialistas en psiquiatría y psicología, así como un acompañante terapéutico. Celeste se siente cómoda con estos profesionales y logró establecer un vínculo de confianza con ellos. Por su parte, el equipo advierte necesario para fortalecer su autonomía la concurrencia a un centro de día.

Hace más de tres meses, Celeste solicitó a "Incluir Salud" la autorización para esta prestación. Sin embargo, tras mucho insistir, le informaron recientemente que no hay prestadores en la zona que puedan otorgarle la atención requerida y que los centros de día con los que tienen convenio no hay vacantes.

Frente a esta situación, Susana consultó en PAMI y le dijeron que en Ceballos tenían convenio con un centro de día. No obstante, le hicieron saber que, para afiliarse a Celeste, debía solicitar la baja de Incluir Salud, puesto que no podía tener de forma simultánea dos obras sociales. Además, le indicaron que Celeste debía renunciar a su PNC para poder ser afiliada como hija mayor de edad con discapacidad a cargo de la titular.

En este contexto, a primera hora del lunes Susana acude a la defensoría en busca de una pronta solución.

PREGUNTAS

I. Valoración de los hechos y análisis de admisibilidad

- a. ¿Cuáles son los hechos relevantes de este caso? ¿Qué vulnerabilidades identificás en esta situación? ¿Qué derechos de Celeste considerás que se encuentran afectados?
- b. ¿Qué documentación solicitarías para evaluar la intervención en el marco de la Resolución DGN 230/17?

II. Diseño de la estrategia

- a. ¿Realizarías alguna gestión administrativa previa?
- b. ¿Qué vía procesal resulta idónea para iniciar un reclamo?
- c. Teniendo en cuenta que Susana es quien se presentó en la defensoría para solicitar asesoramiento y eventual patrocinio jurídico: ¿considerás que estaría legitimada para promover la acción o tendrías que recabar el consentimiento de Celeste? Justificá tu

respuesta. Tené en cuenta lo analizado sobre capacidad jurídica en el caso anterior (apartado III.a) y la jurisprudencia allí mencionada.

- d. En caso de presentar una demanda ¿contra quién la dirigirías? ¿Cuál sería el objeto de tu presentación? Para ayudarte a responder esta pregunta, te dejamos a disposición una circular de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), en la que se explica que “Incluir Salud” es un programa y no una obra social, que brinda prestaciones mediante convenios directos con prestadores y con las provincias. También, la Ley N° 19.032 de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.
- e. ¿Interpondrías la acción ante el fuero federal o provincial? ¿Por qué?
- f. ¿Qué normativa aplicarías para hacer exigibles los derechos en juego?
- g. ¿Qué medios probatorios utilizarías para sustentar tu acción judicial?
- h. ¿Qué precedentes jurisprudenciales, tanto nacionales como internacionales, podrías citar para apoyar tu presentación?

Para que puedas reflexionar sobre estas preguntas te dejamos a disposición el fallo de la CSJN en los autos BRA (Causa N° 18197), el link de acceso al Repositorio del MPD y la Guía de búsqueda de jurisprudencia en bases abiertas de la Escuela de la Defensa Pública. A su vez, te compartimos el precedente “RMA”. En este antecedente, el Máximo Tribunal, en el marco de un conflicto de competencia suscitado en un caso de daños y perjuicios por falta de servicio contra los ministerios de salud nacional y provincial, rechazó su competencia originaria y se declaró incompetente.

- i. En la entrevista que mantuviste con Celeste, te refirió que está muy contenta con su acompañante terapéutica (A.T) y que, si bien le gustaría tener la obra social de PAMI y contar con las prestaciones necesarias para la atención de su salud, no quiere que le cambien su A.T.

i.1. ¿Pensás que sería posible solicitar la afiliación de Celeste a PAMI y que a su vez continúe teniendo las prestaciones del “Programa Incluir Salud”?

i.2. ¿Qué argumentos utilizarías?

1.3. Imaginá que, al tiempo, Celeste y Susana se presentan en la Defensoría debido a que la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) dicta una resolución por medio de la cual cambia el sistema de prestación de acompañamiento terapéutico y reduce a la mitad el monto que se abona en concepto de honorarios por esta prestación por cada afiliado. Esto implica para Celeste la imposibilidad de continuar con su A.T. En ese sentido, la profesional le informó que le es imposible prestar el servicio de acompañamiento debido al monto irrisorio fijado. Ante esta situación, ¿Qué acción presentarías y contra quién la dirigirías? ¿Cuál sería la competencia territorial para interponer una acción judicial? Para que puedas elaborar tus respuestas, te acercamos la sentencia dictada en los casos P.,R.L c Agencia Nacional de Discapacidad, O, GA c. Estado Nacional-Ministerio de Salud y DGA (Causa N° 7808) y el Suplemento de jurisprudencia de la CSJN sobre Derecho a la salud (ver apartado sobre cuestiones de competencia).